

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Apoyar S.A.S.
Garante	Eudalia Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00774 00
Providencia	Rechaza solicitud

El Despacho mediante auto del 6 de julio de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)**, instaurada por **APOYAR S.A.S.**, siendo garante la señora **EUDALIA MARTÍNEZ**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el 13 de los corrientes, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, dado que la exigencia contenida en el numeral segundo era que se aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 8 de junio de 2021.

La apoderada manifestó que anexaba prueba de entrega de la carta de entrega voluntaria, la cual fue enviada el 08/06/2021 a las 16:48:00 y recibida por el cliente el 08/06/2021 a las 16:49:34, aportando para ello la certificación expedida por e-entrega, la misma que se allegó en el acápite de pruebas del escrito de demanda, la cual no da certeza al Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto, que fue precisamente lo que se exigió en el auto inadmisorio, donde se le ilustró la forma de cumplir dicho requisito.

Se tenía que haber aportado la referida certificación emitida por E-ENTREGA pero de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron remitidos.

Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b432e4a66c43c4c1c3d86bd101337011fb250d5a43a1c854ba05e4ee42784be3

Documento generado en 16/07/2021 08:09:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>